

central de dicho Departamento, se ha resuelto acceder a lo que solicita.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Abril de 1935.

P. D.,

GUILLERMO MORENO

Señores Ministro de la Guerra y Director general de Aeronáutica.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Sargento de Aviación Militar D. Manuel Ramírez Aguayo, en solicitud de que le sea concedido el 40 por 100 de aumento sobre sus haberes, que determina el artículo 19 del Reglamento de Pilotos de tropa de 11 de Febrero de 1921 (*D. O.* número 33), sobre la paga de Sargento en el primer periodo de reenganche, en lugar de serlo sobre la paga fijada en la ley de 4 de Diciembre de 1931; teniendo en cuenta lo resuelto por el Ministerio de la Guerra para el de igual empleo y Arma D. Manuel Montalbán Vera en Orden de 4 de Enero de 1934 (*D. O.* núm. 8),

Por esta Presidencia, de acuerdo con lo informado por la Intervención central de dicho Departamento, se ha resuelto que al mencionado Sargento acogido al Cuerpo de Suboficiales, le sea abonado el 40 por 100 sobre el sueldo único constituido por el haber en el primer periodo de reenganche, y aumentos sobre éste por pan, combustible, casa y vestuario, por los meses de Agosto de 1932 a Julio de 1934, fecha en que dejó de percibirlo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Abril de 1935.

P. D.,

GUILLERMO MORENO

Señores Ministro de la Guerra y Director general de Aeronáutica.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Sargento de Aviación Militar D. Lisardo Pérez Menéndez, en solicitud de que le sea concedido el 40 por 100 de aumento sobre sus haberes, que determina el artículo 19 del Reglamento de Pilotos de tropa de 11 de Febrero de 1921 (*D. O.* número 33), sobre la paga de Sargento en el primer periodo de reenganche, en lugar de serlo sobre la paga fijada en la ley de 4 de Diciembre de 1931; teniendo en cuenta lo resuelto por el Ministerio de la Guerra para el de igual empleo y Arma D. Manuel

Montalbán Vera en Orden de 4 de Enero de 1934 (*D. O.* núm. 8),

Por esta Presidencia, de acuerdo con lo informado por la Intervención central de dicho Departamento, se ha resuelto que al mencionado Sargento, acogido al Cuerpo de Suboficiales, le sea abonado el 40 por 100 sobre el sueldo único constituido por el haber en el primer periodo de reenganche, y aumentos sobre éste por pan, combustible, casa y vestuario, a partir de la ley de creación del expresado Cuerpo de Suboficiales.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Abril de 1935.

P. D.,

GUILLERMO MORENO

Señores Ministro de la Guerra y Director general de Aeronáutica.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Sargento primero del Arma de Aviación militar D. Leopoldo Mendiola Núñez, en súplica de que el 40 por 100 de bonificación sobre sus haberes, que se le concedió por Orden del Ministerio de la Guerra de fecha 11 de Julio de 1934 (*D. O.* núm. 165), y que percibió desde 1.º de dicho mes, le sea abonado a partir de la Ley de creación del Cuerpo de Suboficiales, en analogía con lo resuelto en Orden de 4 de Enero de 1934 (*D. O.* núm. 8), para el del mismo empleo y Arma D. Manuel Montalbán Vera,

Por esta Presidencia, de acuerdo con lo informado por la Intervención Central de dicho Departamento, se ha resuelto acceder a lo que solicita.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Abril de 1935.

P. D.,

GUILLERMO MORENO

Señores Ministro de la Guerra y Director general de Aeronáutica.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de ese Patronato, vista la instancia suscrita por doña María Risco Grassá, en solicitud de que se le abonen los intereses devengados por las obligaciones hipotecarias de la Sociedad "Saltos del Aiberche", cuya propiedad le ha sido reconocida por Decreto presidencial de 17 de Enero próximo pasado,

Esta Presidencia ha acordado estimar dicha reclamación, debiendo tan sólo descontar el Patronato los gastos que se pudieran haber ocasionado por par-

te del Estado para la producción y conservación de esos intereses.

Lo que de Orden comunicada traslado a V. E. para conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 3 de Abril de 1935.

ALEJANDRO LERROUX

Señor Presidente del Patronato administrador de los bienes incautados a la Compañía de Jesús.

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: El Presidente de la Comisión interministerial encargada de la reforma del Código de la Circulación se dirige a esta Presidencia con fecha de hoy, exponiendo la conveniencia de dar urgente publicidad, si la Superioridad lo estima acertado, a la nueva redacción de los artículos 220 y 224 del expresado Código, en evitación de perjuicios a los interesados, y en tanto se somete al Gobierno la totalidad de la reforma de dicho Cuerpo legal, que se halla en estudio actualmente; y estimando atendibles las consideraciones formuladas por dicha Comisión interministerial,

Esta Presidencia ha tenido a bien aceptar la citada propuesta y que los aludidos preceptos, que habrán de ser incorporados al nuevo Código, una vez ultimada su revisión, queden redactados en la forma siguiente:

"Artículo 220. Peso máximo total (vehículo cargado), 10.000 kilogramos.

Anchura máxima (incluida la carga), medida entre las partes más salientes de cada lado, excluyendo espejo retrovisor e indicador de dirección, 2,50 metros.

Altura máxima (incluida la carga), también para vehículos de viajeros, sin asientos arriba (baca) o con asientos en imperial cubierto, 4,40 metros.

Altura máxima del piso de la baca en el caso de vehículos para viajeros que lleven asientos descubiertos en su parte superior, 3,20 metros.

Artículo 224. En los automóviles destinados al servicio público para transporte colectivo de viajeros, tanto en servicio urbano como en servicio interurbano o de línea, los asientos destinados a los viajeros tendrán las siguientes dimensiones mínimas:

Ancho del asiento (por persona), 0,45 metros.

Profundidad del asiento (distancia entre dos planos verticales que pasen por las partes más salientes del respaldo y del asiento), 0,42 metros.

Asientos de igual orientación. Distancia entre dos asientos consecutivos (medida horizontal en su parte superior, entre el dorso de un respaldo y

la cara útil del siguiente, o sea el espacio libre entre respaldos), 0,77 metros.

Pasillo entre dos asientos consecutivos (medido horizontalmente entre el canto de un asiento y el plano vertical que pasa por la parte más saliente del dorso del respaldo que tiene delante), 0,35 metros.

Asientos que se enfrentan. Distancia entre asientos (medida horizontalmente entre los planos verticales que pasan por las partes más salientes de las caras útiles de sus respaldos), 1,30 metros.

Pasillos centrales (de tránsito), 0,35 metros.

Pasillo (de tránsito frente a la puerta), 0,50 metros.

Servicio urbano.—Altura del techo al suelo interior: en el piso bajo, 1,82 metros; en el piso alto, 1,75 metros.

Altura del techo en los pasillos de tránsito: en el piso bajo, 1,82 metros; en el piso alto, 1,75 metros.

Servicio interurbano.—Altura del techo al suelo interior, 1,65 metros.

Altura del techo en los pasillos de tránsito, 1,65 metros.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Abril de 1935.

ALEJANDRO LERROUX

Señor Ministro de... Señores...

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDEN

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer, de acuerdo con el Ministerio de Estado y en virtud de lo que dispone el Decreto de 1.º de Febrero último (D. O. núm. 27), el cese en el cargo de Agregado Militar a las Embajadas de la República en Buenos Aires (Argentina), y representaciones en Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, Perú, Uruguay y Venezuela, del Teniente Coronel de Estado Mayor, D. Luis Madariaga Espinosa, que continuará en la situación de disponible forzoso en la Primera División Orgánica hasta que le corresponda ser colocado, teniendo derecho a la asignación por representación hasta el día de su cese, a los viáticos reglamentarios para el extranjero durante su viaje de incorporación hasta la llegada a la frontera marítima nacional, y dentro de la Península hasta el punto donde fije su residencia, a pasaporte por cuenta del Estado, siendo estos gastos cargados al capítulo 1.º, artículo 3.º de la Sección cuarta del vigente presupuesto. Asimismo la familia del

expresado Jefe disfrutará, para el viaje de regreso, los beneficios que concede la Orden de 4 de Marzo de 1921 (C. L. núm. 111), librando la Intendencia Central a la Pagaduría y Caja Central las cantidades necesarias para dichas atenciones.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 15 de Abril de 1935.

MASQUELET

Señor General Jefe del Estado Mayor Central del Ejército.—Señor Interventor Central de Guerra.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Imo. Sr.: En uso de las atribuciones que me están conferidas, he acordado que, durante la ausencia de esta capital del Subsecretario de este Ministerio, se encargue V. I. del despacho de la Subsecretaría; firmando, además, por delegación de mi Autoridad, los asuntos corrientes y de trámite.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Abril de 1935.

A. DE ZAVALA

Señor Director general del Tesoro público.

S. E. el Presidente de la República, por resolución de esta fecha, se ha dignado conferir el mando de la Zona y Comandancias de Carabineros que se citan, al Coronel y Tenientes Coronel de dicho Instituto que figuran en la siguiente relación, que comienza con D. Fernando Bonrostro Reinoso y termina con D. Miguel Rintort Camps.

Lo que se comunica a V... para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 13 de Abril de 1935.

P. D.,

TOMAS RUBIO

Señor...

RELACIÓN QUE SE CITA

Coronel D. Fernando de Bonrostro Reinoso, de disponible forzoso, afecto a la Comandancia de Madrid, a la 12.ª Zona (Pamplona), surtiendo efectos administrativos a partir de la revista del presente mes de Abril.

Teniente Coronel D. José Meseguer Marín, de la Sección de Carabineros de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, a la Comandancia de Orense.

Teniente coronel D. Mariano Larios Rodríguez, de disponible forzo-

so, afecto a la Comandancia de Badajoz, a la de Coruña.

Teniente Coronel D. Miguel Rintort Camps, de disponible forzoso, afecto a la Comandancia de Baleares, a la de Badajoz.

Excmo. Sr.: Visto el escrito de esa Inspección general de fecha 29 del pasado mes de Marzo,

Este Ministerio ha resuelto disponer que el Brigada de Carabineros de la Comandancia de Zamora D. Santos Holgado Nevado, pase a situación de disponible gubernativo, como comprendido en el artículo 5.º del Decreto de 5 de Enero de 1933 (D. O. número 5), cuya alteración en revista tendrá lugar en la próxima del mes de Mayo, quedando afecto para haberes y documentación a la mencionada unidad de Zamora.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Abril de 1935.

P. D.,

TOMAS RUBIO

Señor Inspector general de Carabineros.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado que los Suboficiales y clases del Instituto de Carabineros comprendidos en la siguiente relación, que comienza con D. Luis Barragán Guarnido y termina con Julián Simal Mergado, pasen a servir los destinos que en la misma se expresan, cuya alteración en revista tendrá lugar en la próxima del mes de Mayo, debiendo ser expedidos por la Inspección general de Carabineros, una vez le sean interesados por los Jefes de las respectivas Comandancias, los correspondientes pasaportes por cuenta del Estado, con cargo a este Departamento, al personal que deba hacer uso de tal beneficio, con arreglo a las disposiciones que rigen en la materia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Abril de 1935.

P. D.,

TOMAS RUBIO

Señor Inspector general de Carabineros y Jefe de la Comandancia de Carabineros de ...

RELACIÓN QUE SE CITA

Brigadas.

D. Luis Barragán Guarnido, ascendido, de la Comandancia de Murcia, a la misma.

D. Francisco González Gabaldón, ascendido, de la de Baleares, a la misma.